la misma cantidad que hubiere percibido por la certificación, y se devolverá al que la pago, verificada que sea dicha falta o extravio, y ademas quedará sujeto a las resultas de daños y perjuicios.

- 4. En tal caso se reservará al mismo administrador su derecho contra el conductor de la balija, por deber cuidar que no se le estravien en el camino los certificados de que va particularmente encargado, ó el administrador en cuyo oficio haya parado el certificado, por ser de su obligación tomar recibo de la persona que recoge la carta ó pliego, y devolverle al administrador que lo remitió, para quedar solvente presentandole al interesado; con la prevencion de que se castigará con la separación de los empleos y oficios, ademas de otras penas, á los que resulten culpados.
- 5. Cuando no acudieren ni se hallaren los sugetos a quienes se dirijan las cartas 6 pliegos certificados, se avisara por el administrador que los reciba al que los hubiere certificado; pero no se los volvera hasta que los dueños los pidan o recojan, para evitar que jas que debilitan la confianza pública y la responsabilidad en que desde luego le declaro comprehendido para todas las resultas.
- 6. Si a la falta de cartas o pliegos certificados hubiese dado causa la omision, descuido o culpa del conductor encargado de su conduccion y entrega en el oficio adonde se dirigen, y de que deben responder, segun está obligado por su recibo, se le castigara por la primera vez con la perdida del sueldo de un mes, aplicado al fondo de la renta, ademas de la responsabilidad indicada anteriormente, y por la segunda en privacion de empleo.

## TITULO XXII.

De los carteros.

CAPITULO PRIMERO.

El nombramiento de carteros establecidos en pueblos grandes para comodidad voluntaria del publico, será privativo de los administradores de las estafetas donde hayan de servir, como que han de responder de su conducta. Y por lo mismo podra con justa causa despedirlos y nombrar otros, dando parte a la dirección para que se les despache su título.

- 2. Se presentarán en los oficios los dias y horas en que suelen llegar los correos, ó se les señale por los respectivos administradores; pero no entrarán en el despacho hasta que se les llame para entregarles las cartas que les corresponda llevar.
- 3. En el supuesto de responder los administradores de las cartas que entreguen a los carteros, de sus operaciones y conducta, será de cargo de los mismos pedirles las fianzas que estimen correspondientes, o admitirlos sin ellas: en inteligencia que ha de servir solo para su particular resguardo, pues en cualquier caso los administradores han de hacer efectivo pago a la renta de todas las cartas que entreguen a dichos carteros.
- 4. Para la mas fácil y pronta distribucion de cartas, se dividira por los administradores la poblacion en cuarteles 6 barrios, y señalaran a cada uno de los carteros el que estimen mas conveniente, procurando que cada uno viva en el que le hubieren señalado, de que deberá tener razon cada administrador.
- 5. Daran a los administradores una lista de las personas de su barrio que les hubiesen encargado llevar las cartas á su casa, para que con esta noticia se las entreguen puntualmente. Y tambien procuraran instruirse de los demas vecinos que haya en el mismo barrio ó cuartel de su cargo, que no les hubiesen encargado llevar sus cartas, á fin de que manifestandoles en los oficios las atrasadas de la semana anterior, se separen, y se las entroguen (las respectivas á cada uno), para que las lleven a las casas de los mismos interesados, y no se demore por mas tiempo su entrega en perjuicio del público y de la renta, que pierde sus portes por falta de esta diligencia.